

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso 2014 0303, venció el termino de traslado de la nulidad sin pronunciamiento alguno de las partes. Por otro lado el apoderado de la parte actora allega sustitución de poder. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte este Despacho que a folios 286 a 289 obra escrito presentado por el apoderado de la demandada Asfaltos la Herrera SAS en liquidación judicial, mediante el cual solicita “*declarar la nulidad de este proceso, desde el auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas, después de este*”, para tal efecto invoco como causal de nulidad la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, así mismo mediante auto del 05 de agosto de 2019 fl. 297 se dispuso correr traslado de conformidad a lo previsto en el artículo 134 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT, y de la SS, auto notificado por anotación en estado No. 100 del 06 de agosto de 2019 fl. 297 vto, sin embargo las partes no se pronunciaron frente al mismo en el término de traslado otorgado.

Para resolver la nulidad por indebida notificación debemos recordar que el artículo 133 del CGP estipula las causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Causal, que según lo argumentado por el apoderado de la demandada se generó en el presente asunto en razón a que el citatorio de notificación personal nunca llego a la carrera 13 no. 42-36 oficina 402, lugar donde aduce es la dirección de notificación de la empresa demandada, así como lo prueba el certificado de existencia y representación legal.

Conforme a lo anterior, y descendiendo al proceso objeto de estudio, tenemos a folio 39 auto mediante el cual se admitió la presente demanda instaurada por el señor Luis Alberto Guzmán Montealegre contra Cortázar y Gutiérrez LTDA, Asfaltos la Herrera SAS y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV, así mismo a folio 40 a 43 obra citación de la forma prevista en el artículo 291 del CGP, enviada a Asfaltos la Herrera SAS a la dirección Calle 152 No. 21ª-69 en la ciudad de Bogotá, dirección registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la empresa demandada Asfaltos La Herrera SAS como “*Dirección de Notificación Judicial*” fls. 17 a 19, lo cual desvirtúa lo manifestado por el apoderado de la demandada al mencionar una dirección distinta y que según este, se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de la empresa a quien representa, pues es de anotar que el certificado de existencia y representación de la empresa Asfaltos la Herrera SAS en liquidación con la cual pretende soportar la nulidad por indebida notificación data del 25 de junio de 2019 fls. 291 a 296 fecha posterior a la de los trámites de notificación efectuados por la parte actora y de la cámara de comercio la cual sirvió de soporte para extraer la dirección en su momento, pues recuérdese que el proceso fue instaurado el 30 de mayo de 2014 como se constata con el acta individual de reparto aportada a folio 1 del expediente, el auto admisorio es del 05 de septiembre de 2014 fl. 39 y los trámites tendientes a la notificación datan del 12 de diciembre de 2014 fls. 40 a 43 (citatorio 292 CGP) y del 18 de agosto de 2015 fls. 65 a 78 (aviso 292), razón por la cual no era de pleno conocimiento por parte del Despacho ni de la parte actora que la empresa demandada hubiese cambiado de domicilio pues el registrado en la cámara de comercio para el momento de la admisión de la demanda y envío del citatorio y el aviso era la Calle 152 No. 21ª-69 y no la Carrera 13 No. 42-36 oficina 402 como lo manifiesta el apoderado de la demandada en su escrito de nulidad fl. 286 y que soporta con un certificado e cámara de comercio con expedición del 25 de junio de 2019.

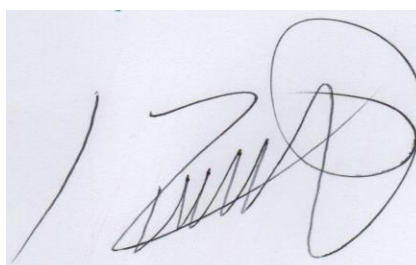
En ese orden de ideas, no le asiste razón a la demandada Asfaltos La Herrera S.A.S., en Liquidación en cuanto a lo pretendido con su escrito de nulidad por indebida notificación, y en su defecto se le advierte que deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra, pues es de recordar que la empresa demandada fue emplazada y se le nombro curador ad litem mediante auto del 22 de febrero de 2017 fl. 186, notificándose como el Dr. David Caicedo Padilla como se constata con el acta de notificación personal vista a folio 1879 del expediente, y el 17 de abril de 2017 presenta contestación de la demanda fls. 192 y 193, razón por la cual se continuó el curso del proceso debidamente a través del mencionado auxiliar de la justicia en representación de la empresa Asfaltos La Herrera S.A.S., en Liquidación la cual como ya se indico fue notificada.

En forme este auto ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia.

De otro lado, y previo dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora a folios 298 a 304 se requiere para que el Dr. Douglas Harvey Ramírez Tibabuso a quien se pretende sustituir el poder, acredite la calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

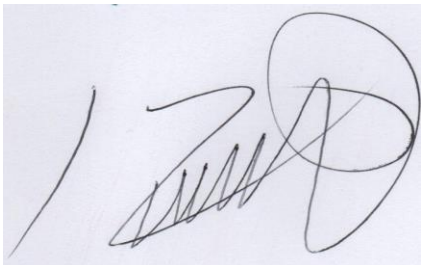
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Z. A.', written over a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 001** publicado hoy
19/01/2021

La secretaria, MDG

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized, starting with a vertical line, followed by a series of loops and a large circular flourish on the right side.